

# Decreto 51/2007: aspectos generales y procedimiento sancionador

*De aplicación para el desarrollo del DECRETO 51/2007, de 17 de mayo, por el que se regulan los derechos y deberes de los alumnos y la participación y los compromisos de las familias en el proceso educativo, y se establecen las normas de convivencia y disciplina en los Centros Educativos de Castilla y León.*

*Asimismo, se incluyen algunos aspectos de la Orden EDU 1921/2007, de 27 de noviembre, por la que se establecen medidas y actuaciones para la promoción y mejora de la convivencia en los centros educativos de Castilla y León.*

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

El Título I, Capítulos II y III, del Decreto 51/2007 recoge los derechos y los deberes de los alumnos. La garantía del respeto de esos derechos y el cumplimiento de los deberes es una de las claves para conseguir los objetivos del Decreto.

Que duda cabe que su cumplimiento posibilita que el resto de la comunidad educativa, profesorado y familias, fundamentalmente, pueda disfrutar de los suyos propios, siendo su intervención imprescindible para dicho cumplimiento.

La igualdad en el número de derechos y de deberes (cinco por cinco) pretende, inclusive en sus aspectos más formales, cumplir un criterio básico como es el equilibrio entre derechos y deberes.

D E R E C H O S					D E B E R E S		
<b>Derecho a una formación integral</b> (Art. 5)					<b>Deber de estudiar</b> (Art. 10)		
Formación en respeto	Educación emocional	Adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos	Desarrollo de actividades docentes con fundamento científico y académico	Formación ética y moral	Orientación escolar, personal y profesional	Asistir a clase y participar en actividades académicas	Realizar Actividades y seguir orientaciones y directrices del profesorado
<b>Derecho a ser respetado</b> (Art. 6)					<b>Deber de respetar a los demás</b> (Art. 11)		
Protección contra agresiones	Respeto a libertad y convicciones	Seguridad, higiene, medidas de prevención y actuación	Ambiente de convivencia	Confidencialidad en sus datos	Permitir a los demás el ejercicio de sus derechos	Respetar a los demás y evitar cualquier tipo de discriminación	Demostrar buen trato a profesores y alumnos y sus pertenencias
<b>Derecho a participar en la vida del centro</b> (Art. 8)					<b>Deber de participar en las actividades del centro</b> (Art. 12)		
Participación: reunión y asociación	Manifestación Respetuosa de su opinión	Recepción de información			Implicación activa y participación individual y colectiva	Respetar y cumplir las decisiones	
<b>Derecho a ser evaluado objetivamente</b> (Art. 7)					<b>Deber de contribuir a mejorar la convivencia en el centro</b> (Art. 13)		
Recepción de información		Obtención de aclaraciones y efectuar reclamaciones			Respeto a las normas establecidas en el RRI	Participación y colaboración activa	Respeto a instalaciones y materiales
<b>Derecho a protección social</b> (Art. 9)					<b>Deber de ciudadanía</b> (Art. 14)		
Dotación de recursos compensadores		Establecimiento de condiciones adecuadas en situaciones concretas			Conocimiento y respeto de los valores democráticos		

## DERECHOS Y DEBERES DE LAS FAMILIAS

El Capítulo IV del Título I del Decreto está dedicado a la participación de las familias en el proceso educativo, haciendo especial énfasis en la necesidad de que madres y padres se impliquen en el proceso educativo de sus hijos para que este se desarrolle de forma adecuada y consiga los objetivos establecidos.

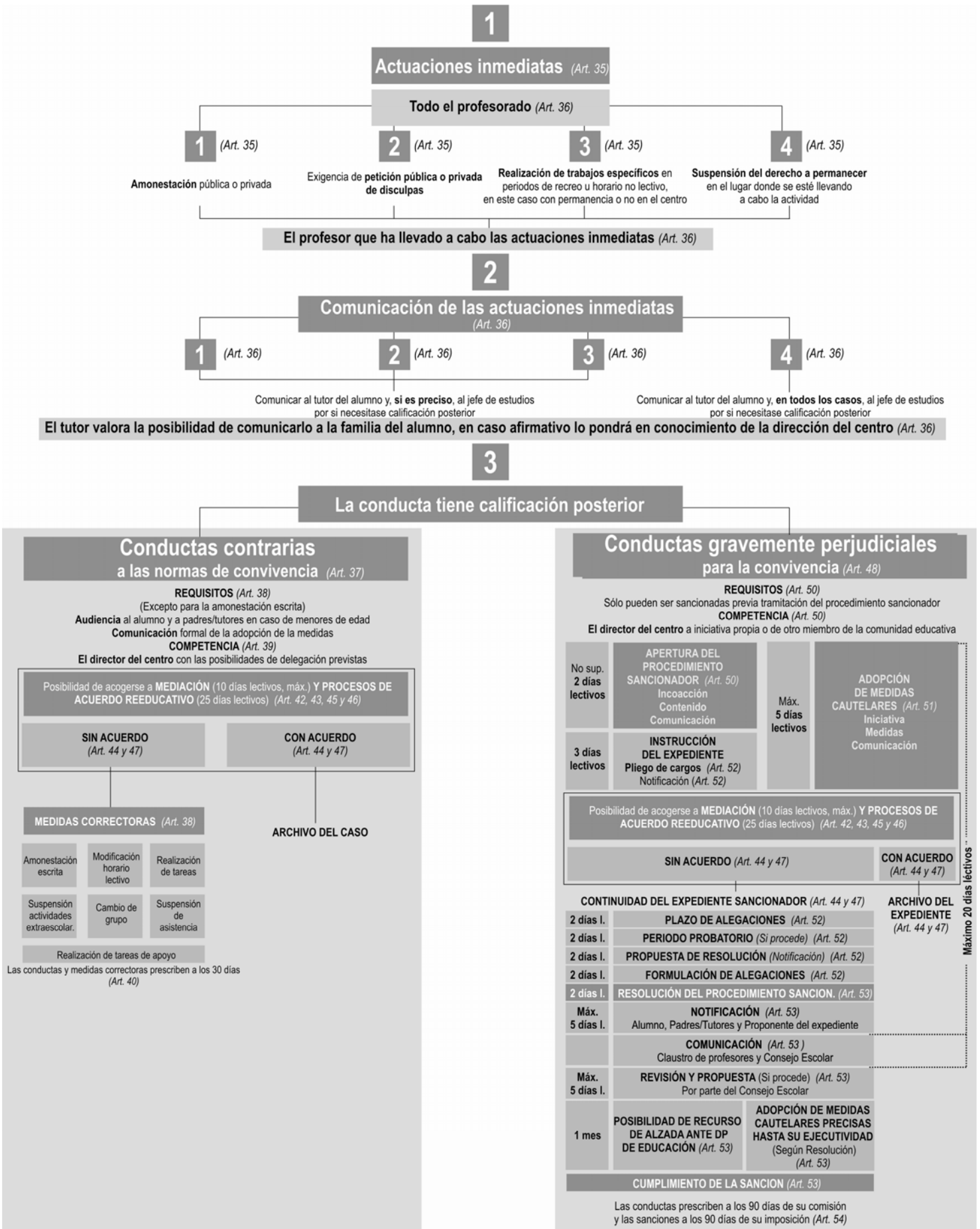
D E R E C H O S						D E B E R E S		
Derecho a <b>participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los hijos</b> (Art. 16.2.a)						Deber de <b>conocer el proceso educativo de sus hijos</b> (Art. 17.2.a)		
Progreso socio-educativo	Integración socio-educativa	Conocimiento actuaciones de mediación	Intervención en actuaciones de mediación	Conocimiento procesos de acuerdo reeducativo	Intervención en procesos de acuerdo reeducativo	Estimularles hacia el estudio	Implicarse en la mejora de su rendimiento	Implicarse en la mejora de su conducta
Derecho a <b>ser oídos en decisiones que afecten a sus hijos</b> (Art. 16.2.b)						Deber de <b>facilitar la asistencia regular a clase</b> (Art. 17.2.b)		
Orientación personal		Orientación académica		Orientación profesional		Adoptar medidas necesarias	Adoptar recursos	Establecer Condiciones favorables
Derecho a <b>participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro</b> (Art. 16.2.c)						Deber de <b>hacer respetar las normas y derechos</b> (Art. 17.2.c)		
Participación en el consejo escolar		Participación en la comisión de convivencia		Participación en asociaciones legalmente reconocidas		Normas que rigen el centro	Orientaciones educativas del profesorado	Respeto a los derechos de la comunidad educativa

## LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA

La Comisión de Convivencia, existente dentro del Consejo Escolar y regulada en el artículo 20, tiene como finalidad garantizar la aplicación del contenido del Decreto, colaborando tanto en la planificación de medidas preventivas como en la resolución de conflictos. Su existencia y correcto funcionamiento, es uno de los aspectos que contribuirán con mayor eficacia al buen clima escolar del centro educativo.

CONSEJO ESCOLAR				
Comisión de convivencia (Art. 20)				
FINALIDADES				
Garantizar la aplicación correcta Decreto 51/2007, planificación de medidas preventivas y resolución de conflictos				
Funciones en RRI Informa 2 veces al año, mínimo				
COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA EN LOS CENTROS PÚBLICOS				
Escuelas de Educación Infantil	IES	Centros con enseñanzas de régimen especial	Centros específicos de personas adultas	
Colegios Educación Infantil y Primaria	IESOS			
	CEOS			
Director	Director	Director	Director	
Jefe de Estudios	Jefe de Estudios	Jefe de Estudios	Jefe de Estudios	
6 o más unidades	Menos de 6 unidades	1 ó 2 unidades	Todos	Sin padres en el Consejo Escolar
2 prof.	1 profesor		2 profesores	Con padres en el Consejo Escolar
2 padres	2 padres	1 padre	2 padres	2 profesores
			2 alumnos	1 padre
				2 profesores
				1 padre
				2 profesores
				1 alumno
				1 profesor
				1 alumno
Más el coordinador de convivencia si no está como representante del profesorado (con voz sin voto)				
Pueden asistir otras personas por decisión del Consejo Escolar (con voz sin voto)				

# LA DISCIPLINA ESCOLAR: ACTUACIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS



## CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS DE LA CONVIVENCIA

(Art. 29)

Contrarias a las normas de convivencia del centro  
Prescriben a los 30 días de su comisión.  
(Art. 40)

Se corregirán con:

- **Actuaciones inmediatas** (art. 35).
- **Medidas posteriores:**
  - Medidas de Corrección (art. 38)
  - Mediación y procesos de acuerdo reeducativo (artículos 41 a 47).

Gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro: Faltas  
Prescriben a los 90 días de su comisión.  
(Art. 54.)

Se corregirán con:

- **Actuaciones inmediatas** (art. 35).
- **Medidas posteriores:**
  - Mediación y procesos de acuerdo reeducativo (art. 41 a 47).
  - Apertura de procedimientos sancionadores (Capítulo V- Art. 48 a 54)

### CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA EN EL CENTRO

(Art. 37)

1	Las <b>manifestaciones expresas</b> contrarias a los valores y derechos democráticos legalmente establecidos.
2	Las <b>acciones de desconsideración, imposición de criterio, amenaza, insulto y falta de respeto</b> , en general, a los miembros de la comunidad educativa, siempre que no sean calificadas como faltas.
3	La <b>falta de puntualidad o de asistencia a clase</b> , cuando no esté debidamente justificada.
4	La <b>incorrección en la presencia</b> , motivada por la falta de aseo personal o en la indumentaria, que pudiera provocar una alteración en la actividad del centro, tomando en consideración, en todo caso, factores culturales o familiares.
5	El <b>incumplimiento del deber de estudio</b> durante el desarrollo de la clase, dificultando la actuación del profesorado y del resto de alumnos.
6	El <b>deterioro leve</b> de las dependencias del centro, de su material o de pertenencias de otros alumnos, realizado de forma negligente o intencionada.
7	La <b>utilización inadecuada</b> de aparatos electrónicos.
8	<b>Cualquier otra incorrección que altere el normal desarrollo de la actividad escolar</b> y no constituya falta según el artículo 48 de este Decreto.

### CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO

(Art. 48)

1	La <b>falta de respeto, indisciplina, acoso, amenaza y agresión física</b> , directa o indirecta, al profesorado, a cualquier miembro de la comunidad educativa y, en general, a todas aquellas personas que prestan servicios en el centro educativo.
2	Las <b>vejaciones o humillaciones</b> y particularmente las de género, sexo, racial o xenófoba a todos los miembros de la comunidad educativa y en especial a los más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
3	La <b>suplantación de la personalidad</b> en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos y material académico.
4	El <b>deterioro grave</b> , causado intencionalmente, de las dependencias del centro, de su material o de los objetos y las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
5	Las <b>actuaciones y las incitaciones a actuaciones perjudiciales</b> para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro.
6	La <b>reiteración</b> en la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia.

## ACTUACIONES CORRECTORAS CON LAS CONDUCTAS PERTURBADORAS

¿Qué consecuencias pueden aplicarse a las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro (Art. 38) y a las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro (Art.49)?

CONDUCTAS CONTRARIAS		CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES	
1	<b>Amonestación</b> escrita.	1	<b>Realización de tareas</b> que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. Dichas tareas no podrán tener una duración inferior a 6 días lectivos ni superior a 15 días lectivos.
2	<b>Modificación temporal del horario lectivo</b> , tanto en lo referente a la entrada y salida del centro como al periodo de permanencia en él, por un plazo máximo de 15 días lectivos.	2	<b>Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares</b> del centro por un periodo superior a 15 días lectivos e inferior a 30 días lectivos.
3	<b>Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo</b> de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa por un máximo de 5 días lectivos.	3	<b>Cambio de grupo del alumno</b> durante un periodo comprendido entre 16 días lectivos y la finalización del curso escolar.
4	<b>Realización de tareas de apoyo</b> a otros alumnos y profesores por un máximo de 15 días lectivos.	4	<b>Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases o a todas ellas</b> , por un periodo superior a 5 días lectivos e inferior a 30 días lectivos, sin que eso comporte la pérdida del derecho a la evaluación continua y entregando al alumno un programa de trabajo para dicho periodo, con los procedimientos de seguimiento y control oportunos, con el fin de garantizar dicho derecho.
5	<b>Suspensión del derecho a participar</b> en las actividades extraescolares del centro por un periodo máximo de 15 días.	5	<b>Cambio de centro.</b>
6	<b>Cambio de grupo del alumno</b> por un máximo de 15 días lectivos.		
7	<b>Suspensión del derecho de asistir a determinadas clases</b> por un periodo no superior a 5 días lectivos. Durante dicho periodo quedará garantizada la permanencia del alumno en el centro, llevando a cabo las tareas académicas que se le encomienden.		

## CRITERIOS PARA APLICAR LAS ACTUACIONES CORRECTORAS

(Art.30)

1	La comunidad educativa, y en especial el profesorado, ante las conductas de los alumnos perturbadoras de la convivencia en el centro, <b>aplicará las correcciones</b> que, en su caso, correspondan.
2	Los alumnos <b>no pueden ser privados del ejercicio de su derecho a la educación</b> y, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.
3	<b>En ningún caso</b> se llevarán a cabo correcciones que menoscaben la <b>integridad física o la dignidad personal del alumno</b> .
4	Las correcciones que sea preciso aplicar <b>tendrán carácter educativo</b> y supondrán, en primera instancia, la <b>actuación inmediata y directa del profesor</b> sobre la conducta del alumno afectado, pudiendo ir seguidas de medidas posteriores.
5	Las correcciones deberán guardar la <b>adecuada proporcionalidad</b> con la naturaleza de las conductas perturbadoras y deberán contribuir a <b>mantener y mejorar el proceso educativo</b> del alumno.
6	En las correcciones deberá tenerse en cuenta el <b>nivel académico y la edad del alumno</b> , así como las circunstancias personales, familiares o sociales que puedan haber incidido en la aparición de la conducta perturbadora.
7	La <b>calificación de la conducta perturbadora</b> del alumno y el desarrollo de las actuaciones inmediatas, determinará la adopción de medidas de corrección o la apertura de procedimiento sancionador.
8	Las medidas de corrección que se lleven a cabo sobre las conductas especificadas en el artículo 37.1.e) y que, dada su reiteración, pudieran ser consideradas como conductas disruptivas en el ámbito escolar, deberán ir acompañadas por las <b>actuaciones de ajuste curricular y las estrategias de trabajo</b> que se estimen necesarias por parte del profesorado.
9	El reglamento de régimen interior del centro establecerá los <b>cauces oportunos para favorecer y facilitar</b> la implicación de los padres o tutores legales del alumno en las actuaciones correctoras previstas en este Decreto.
10	El director del centro, de acuerdo con las normas establecidas en el reglamento de régimen interior, comprobará si, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, la <b>inasistencia a clase de los alumnos, por decisión colectiva</b> , se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para que esta situación no repercuta en el rendimiento académico de los alumnos y garantizará el derecho de aquellos que no deseen secundar las decisiones sobre la asistencia a clase a permanecer en el centro debidamente atendidos.

## LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

No se puede sancionar al alumno/a, por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro, si antes no se tramita el expediente sancionador.

PROCEDIMIENTO	PLAZOS
<p><b>Apertura</b> _____</p> <p>Apertura siempre de oficio, a solicitud del Director o a propuesta de otro miembro de la Comunidad Educativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mod. 1.- Iniciación expediente sancionador. Art. 50.2.</i></li> <li>- <i>Mod. 2.- Nombramiento de Instructor y/o Secretario. Art. 50.3.c.</i></li> <li>- <i>Mod. 3.- Nombramiento y/o Recusación del Instructor por padres/ tutores o alumno. Art. 50.3.d.</i></li> <li>- <i>Mod. 4.- Notificación a la persona que haya propuesto su incoación. Art. 50.4</i></li> <li>- <i>Mod. 5.- Notificación al Inspector de Educación del centro. Art. 50.4</i></li> <li>- <i>Mod. 6.- Actuaciones del Instructor, para el esclarecimiento de los hechos, con el alumno.</i></li> <li>- <i>Mod. 7.- Actuaciones del Instructor, para el esclarecimiento de los hechos, con otras personas.</i></li> </ul>	<p><b>2 días lectivos</b> desde el conocimiento de los hechos.</p>
<p><b>Medidas Cautelares (Art. 51)</b> _____</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mod. 8.- Propuesta que realiza el instructor al director/a del centro. Art. 51.1</i></li> <li>- <i>Mod. 9.- Propuesta por el Director/a y Notificación al alumno, padres y/o tutores (Art.51.1 y 51.3):</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Cambio de grupo</i></li> <li>- <i>Suspensión temporal de la asistencia a determinadas clases, actividades complementarias y extraescolares.</i></li> <li>- <i>Suspensión temporal de asistencia al centro.</i></li> </ul> </li> </ul>	<p>Duración máxima de <b>5 días lectivos</b> a descontar del tiempo propuesto en la resolución del expediente sancionador.</p>
<p><b>Pliego de cargos</b> _____</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mod. 10.- Pliego de cargos que propone el instructor (Art. 52.1)</i></li> <li>- <i>Mod. 10.- Comunicación, Por el instructor, al alumno, padres y tutores para que aleguen y para que propongan, si estiman oportuno, la "práctica de las pruebas" (Art. 52.2)</i></li> </ul>	<p>El período máximo para la instrucción del expediente sancionador es <b>3 días lectivos</b> desde nombramiento.</p> <p><b>2 días lectivos</b> para alegar y el Instructor dispone de <b>2 días lectivos</b> para realizar la "práctica de las pruebas".</p>
<p><b>Resolución y vista de audiencia del Expediente sancionador</b> _____</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mod. 11.- Propuesta de resolución y vista de audiencia del Expediente sancionador a comunicar al alumno, padres y/o tutores. Será realizada por el instructor. (Art. 52.4).</i></li> </ul>	<p><b>2 días lectivos</b> para redactar propuesta y comunicar y <b>2 días lectivos</b> para que aleguen los padres o tutores.</p>
<p><b>Resolución y vista del expediente sancionador</b> _____</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mod. 12.- Elevación del expediente al Director/a del centro para su Resolución. (Art.52.5).</i></li> </ul>	<p><b>2 días lectivos.</b></p>
<p><b>Resolución del expediente por el director/a</b> _____</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mod. 13.- Resolución del expediente por el director/a comunicar al alumno, padres y/o tutores. (Art.53.1). Estos podrán solicitar, por escrito ante el director del centro, que el Consejo Escolar revise la resolución del expediente sancionador (Art. 53.4) (Mod. 16). El Consejo Escolar lo revisará en un plazo máximo de 5 días lectivos (Mod. 17).</i></li> </ul>	<p><b>2 días lectivos</b></p>
<p><b>Comunicación al proponente del expediente y al inspector del centro</b> _____</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mod. 14 y 15.- Comunicación al miembro de la comunidad educativa que propuso la incoación del expediente y al Inspector de Educación del centro. (Art. 53.3 y 53.4)</i></li> </ul>	
<p><b>Interposición de recurso de alzada</b> _____</p> <p><i>Interposición por los padres y/o tutores de Recurso de alzada ó por el alumno si este es mayor de edad.</i></p>	<p><b>1mes</b> desde que el interesado recibe la notificación. Art. 114 y siguientes de Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27/11/1992).</p>

- El procedimiento sancionador, quedará provisionalmente interrumpido cuando el centro tenga constancia expresa, mediante escrito dirigido al director, ... de acogerse a **medidas de mediación**. Art.42 o de **acuerdos reeducativos**. Art.45.
- Estas medidas (de Mediación o de Acuerdos Reeducativos) no se llevarán a cabo en el caso de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en las que concurren causas agravantes de la responsabilidad que se mencionan en el artículo 32.2 de este Decreto. (Art.41.2.c).
- Se incluye un **Modelo 18** con el fin de facilitar la comunicación al tutor del alumno, o al jefe de estudios –en su caso-, de las "actuaciones inmediatas".